



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0191

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 23/08/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003045-3 mediante el cual se tramita la impugnación deducida por el Sindicato de Trabajadores Judiciales contra la Resolución 135/2019 de este Servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe oportunamente interpuso recurso de revocatoria, traslado y suspensión de plazos en relación a la Resolución 135/2019, procediéndose por decreto de fecha 01 de agosto del corriente a rechazar por inadmisibles el recurso interpuesto y no haciendo lugar a las demás cuestiones planteadas.

Que habiendo sido notificado el recurrente interpone nuevamente recurso de revocatoria con apelación en subsidio y/o la vía impugnatoria que jurídicamente corresponda, solicitando que se le reconozca legitimación, se declare admisible el recurso y se corra traslado de las actuaciones, efectuando reserva del caso constitucional y federal.

Que liminarmente corresponde recordar que el recurso contra el recurso no resulta una figura reconocida en nuestros ordenamientos por cuanto la pretensión de interponer revocatoria contra aquello que resolvió una revocatoria nos llevaría por el peligroso camino del recurso al infinito.

Que, por otro andarivel, todo remedio procesal impone a quien pretende la revisión de un acto o pronunciamiento la expresión o cuanto menos existencia de algún perjuicio que motive la vía revisora.

Que en el caso, lo que el Sindicato propone no implica o reviste en forma alguna una ampliación de derechos que podrían verse cercenados sino una restricción de derechos de integrantes del Poder Judicial que han reclamado por las vías pertinentes y en tiempo oportuno se les conceda la posibilidad de participar en los concursos en trámite por revestir las condiciones exigidas al efecto.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que de ese modo el recurso articulado no se presenta bajo la motivación de un gravamen ni mucho menos de un gravamen irreparable y propone en su lugar que se genere un gravamen a algunos integrantes del Poder Judicial excluyéndolos de la posibilidad de concurso y ascenso.

Que, incluso, estamos en condiciones de afirmar que la Resolución 135/2019 en todo caso amplía derechos al permitirle a trabajadores judiciales que se encuentran en una particular situación, por cuanto se les reconoce el derecho no sólo a concursar sino al de elegir un lugar de trabajo tal vez más acorde a su capacitación e intereses personales y, aún haciendo un denodado esfuerzo intelectual no se advierte en qué medida esto puede perjudicar a otros que concursarán en un pie de igualdad con los admitidos por la resolución en crisis.

Que por último de la atenta lectura del memorial presentado por el recurrente se desprende la utilización en sus alegaciones de jurisprudencia de extraña jurisdicción la que evidentemente en el caso que nos ocupa no puede ser citada como precedente por las características federales de nuestro sistema constitucional, tema sobre el que no abundaré. Tampoco se hace cargo del precedente que motivó la denegación y que resulta el criterio jurisprudencial correcto y asentado en nuestros tribunales sobre los alcances de la legitimación del Sindicato en casos como el que nos ocupa.

Que atento lo dispuesto por la Ley 13.014, artículo 21, inc. 8 que dice: “*Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente.*”, es la máxima autoridad de este Servicio por lo cual sus resoluciones no admiten instancia de apelación alguna.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe contra la



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Resolución 135/2019.

ARTÍCULO 2°: Tener presente la reserva del caso constitucional y federal.

ARTÍCULO 3°: Disponer no hacer lugar a la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia por ser notoriamente improcedente.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.